

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del cinco de junio del año dos mil diecinueve.

I. En esta fecha, la señora XXXXXXXX presentó la solicitud de información número 359-2018, en la que requirió vía electrónica:

“Se solicita del Instituto de Medicina Legal el número total de homicidios registrados, desagregados por departamento, municipio donde ocurrió el delito, mes del hecho y sexo de la víctima, toda la información homologada por las tres instituciones, de enero hasta el último mes disponible para el año 2019” (sic).

II. En relación con la petición, la suscrita constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El Artículo 10 n° 9 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados” (sic), y finalmente, el art. 13 literal i) de la LAIP. Dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 1º, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial, y las generadas por el Instituto de Medicina Legal” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información requerida hasta el mes de abril, que es el mes que se encuentra disponible, pueden ser encontradas en los siguientes enlaces electrónicos:

- Enero 2019: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13346.
- Febrero 2019: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13347.
- Marzo 2019: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13544.
- Abril 2019: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13570.

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, pueden ser encontrados “el número total de homicidios registrados, desagregados por

departamento, municipio donde ocurrió el delito, mes del hecho y sexo de la víctima, toda la información homologada por las tres instituciones, de enero hasta el último mes disponible para el año 2019” (sic).

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentra disponible en las direcciones electrónicas que antes se han señalado, por medio de las cuales puede consultarlas directamente.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.


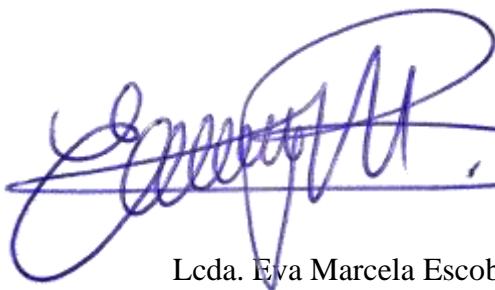
Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por la señora XXXXXXXX, respecto del “...número total de homicidios registrados, desagregados por departamento, municipio donde ocurrió el delito, mes del hecho y sexo de la víctima, toda la información homologada por las tres instituciones, de enero hasta el último mes

disponible para el año 2019”, ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el enlace electrónico que se le ha proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. Notifíquese.

Me/mgph



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.